

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILA

Chaparral (Tol.), diez (10) de febrero de dos mil veintidós
(2022).

Exp. Verbal (Impugn. E Inv. Pat. Ext.), Segundo Alexander Sánchez Cote contra:
José Orlando Rodríguez Guzmán y A.Y. Y H.J.R.P. (menores de edad). Rad. No.
73 168 31 84 001 2021 00216 00.

Ante el silencio guardado por la Dra. Olga Patricia Vargas Ospina, Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada esta.

De otro lado, se requiere a la parte interesada, para que realice las gestiones de rigor para la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados indicados en la citada providencia.

Como lo anterior, es una carga procesal que debe cumplir la parte demandante para continuar con el trámite del proceso, al tenor de lo consagrado en el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), se ordena que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico (Art. 9 del D.L. 806 de 2020), se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito con las consecuencias previstas en el citado artículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN CAMILO LAVERDE GAONA
Juez